III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

6416 Nombramiento Juez de Paz Titular y Sustituto de Alguazas.

Ilmo. Sr. D. Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 25/11/2024, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exps. Pers. 11-2023 y 12-2023.- Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Alguazas de fecha 09.10.2024, junto con certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del expresado Ayuntamiento en sesión celebrada el día 02.10.2024, por el que se propone a Dña. María de los Angeles Moragues Chazarra como Jueza de Paz de Alguazas y a D. Francisco Lucas Cloquell Biberson como Juez de Paz sustituto en la expresada localidad. Dación de cuenta y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas y acuerda efectuar los siguientes nombramientos.

JUZGADO DE PAZ DE ALGUAZAS:

Jueza de Paz: D.ª María de los Ángeles Moragues Chazarra, con DNI n.º **061****

Juez de Paz Sustituto: D. Francisco Lucas Cloquell Biberson, con DNI n.º **020****

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Alguazas, dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Molina de Segura; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin junta causa, se entenderá que renuncia al cargo. No estarán obligados a prestar juramento o promesa quienes ya lo hubieren prestado con anterioridad como Jueces de Paz (artículos 20 y 21 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz).

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Ayuntamiento de Alguazas, Juzgado Decano de Molina de Segura, Juzgado de Paz, interesados, Gerencia

Territorial del Ministerio de Justicia para conocimiento y efectos consiguientes y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Llévese igual certificación a los expedientes personales de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extiendo el presente en Murcia, a 2 de diciembre de 2024.— El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474